

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Cantabria.

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de marzo de 1991.-El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Rafael de la Sierra González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

19663 *ORDEN de 10 de junio de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban el escudo heráldico y la bandera del municipio de Quel, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 10 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban el escudo heráldico y la bandera del municipio de Quel, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Acuerdo por el que se aprueban el escudo heráldico y la bandera del municipio de Quel, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

Primero.-Aprobar como escudo heráldico del municipio de Quel, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el que, de conformidad con el expediente instruido por su Ayuntamiento ha sido informado favorablemente por la Real Academia de la Historia, con la siguiente descripción: Escudo partido de azul y de oro, un castillo del uno en el otro. Timbrado con la corona real española.»

Segundo.-Aprobar la bandera municipal de Quel, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la descripción hecha por la Real Academia de la Historia: «Rectangular, de proporciones 2/3, dividida verticalmente en dos mitades, de colores azul hacia el asta y amarillo hacia el batiente, en el centro, un dado o rectángulo de las mismas proporciones que la bandera, con los colores dichos trocados, es decir, de color amarillo la parte que corresponde a la mitad azul y viceversa.»

Tercero.-Disponer la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en el «Boletín Oficial del Estado».

En Logroño, a 10 de junio de 1991.-La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

19664 *RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General d'Alcoi entre las calles Espronceda, Cid, San Isidro y la Alameda.*

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 10 de abril de 1991 por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan general entre calles Espronceda, Cid, San Isidro y la Alameda.

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General entre calles Espronceda, Cid, San Isidro y la Alameda de Alcoi.

Antecedentes de hecho

Primero.-El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 18 de octubre de 1990, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de aprobación inicial y exposición pública mediante anuncios aparecidos

en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en uno de los Diarios de mayor difusión provincial.

Segundo.-Se ha emitido informe favorable por la excelentísima Diputación Provincial.

Tercero.-La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 7 de marzo de 1991 acordó informar favorablemente el expediente.

Cuarto.-La documentación está integrada por memoria justificativa, planos de estado actual y modificación propuesta y ordenanzas.

Quinto.-El objeto del expediente es la modificación de la calificación de una manzana de «edificación cerrada, manzana densa, C 1», que pasaría a tener la condición de «dotacional-educativa».

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.-La tramitación seguida es correcta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 49, todos ellos de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Segunda.-Los informes preceptivos de la excelentísima Diputación Provincial y de la Comisión Territorial de Urbanismo se han emitido en sentido favorable.

Tercera.-La documentación remitida está completa y ha sido redactada con el grado de desarrollo adecuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1 de la Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 37 y siguientes de dicho Reglamento.

Cuarta.-El objeto del expediente y las determinaciones en que se plasma se estiman adecuada y correctas.

Vistos los citados preceptos legales y demás de concurrente aplicación, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 40.1.b) de la Ley del Suelo, 131 del Reglamento de Planeamiento y 3.º del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vengo a resolver

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General entre calles Espronceda, Cid, San Isidro y L'Alameda, de Alcoi.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, así esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 10 de abril de 1991.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

19665 *RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones 1.ª y 2.ª contenidas en el expediente, correspondientes a vuelos y retranqueos a linderos en viviendas aisladas y agrupadas.*

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 10 de abril de 1991 por la que se aprueba definitivamente las modificaciones 1.ª y 2.ª contenidas en el expediente, correspondientes a vuelos y retranqueos a linderos en viviendas aisladas y agrupadas.

Visto el expediente relativo a la Modificaciones Puntuales de Normas Urbanísticas del Plan General de Calpe.

Antecedentes de hecho

Primero.-El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 12 de enero de 1991, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de aprobación inicial y exposición mediante anuncios insertados en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en uno de los Diarios de mayor difusión provincial.

Segundo.-La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 7 de marzo de 1991 acordó informar favorablemente las tres modificaciones contenidas en el expediente, si bien, respecto a la tercera de ellas ha señalado la necesidad de que se justifique que con el fondo edificable propuesto de 25 metros, se cumple con lo dispuesto en el artículo 2.5 de las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.

Tercero.-La documentación está integrada por memoria, planos y normas urbanísticas.

Cuarto.—El objeto del expediente es la modificación de tres aspectos puntuales de las Normas urbanísticas relativos a vuelos (se propone que los vuelos cerrados sean como máximo del 50 por 100 de la fachada, pudiendo ser el resto abiertos), retranqueos a linderos en viviendas aisladas y agrupadas (se propone su establecimiento general en cinco metros) y profundidad edificable (que pasaría de 20 metros a 25 metros).

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.—La tramitación seguida es correcta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 49, todos ellos de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Segunda.—El informe de la Comisión Territorial de Urbanismo que preceptúa el artículo 15.2 del Decreto 37/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, ha sido emitido en sentido favorable si bien respecto a la modificación del fondo edificable proponía el establecimiento de una condición previa a su aprobación definitiva.

Tercera.—La documentación remitida está completa y ha sido redactada con el grado de desarrollo adecuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1 de la Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Cuarta.—El objeto de las modificaciones 1.ª y 2.ª de las contenidas en el expediente (vuelos y retranqueos) y las determinaciones en que se plasman se estiman adecuada y correctas.

Quinta.—Respecto a la modificación tercera, referente al incremento de la profundidad edificable, si bien en principio se estima adecuada, tal y como ha señalado la Comisión Territorial de Urbanismo, es necesario conectar tal disposición con las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana, en concreto con su artículo 2.5 que fija la superficie mínima de vivienda que debe recaer a calle o patios tipo A.

Dadas las dificultades que, en principio, presenta el cumplimiento de dicho artículo con la profundidad máxima edificable propuesta, debería justificarse por el Ayuntamiento, con carácter previo a la publicación y entrada en vigor de la modificación, la compatibilidad de ambas disposiciones.

Vistos los preceptos citados, y demás de concurrente aplicación, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vengo a resolver

Primero.—Aprobar definitivamente las modificaciones primera y segunda contenidas en el expediente, correspondientes a vuelos y retranqueos a linderos en viviendas aisladas y agrupadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, así ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 10 de abril de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

19666 ORDEN de 24 de mayo de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratjada (Zaragoza).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratjada (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piedratjada (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Colada de Puendeluna. Anchura legal: 10 m.l. Anchura propuesta: 10 m.l. Longitud aproximada: 6.000 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 27 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de mayo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, José Urbieta Galé.

19667 RESOLUCION de 5 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de aprobación definitiva de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

La Diputación General de Aragón, en sesión del día 19 de febrero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente del Proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Resultando 1.º Que las presentes Normas se formulan por la Diputación General de Aragón en virtud de un Convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Zaragoza. En un primer momento se aprobó una fase de avance con un periodo de información pública, en la cual se presentaron sugerencias. Con fecha 27 de febrero de 1990 se aprueban inicialmente, sometiéndose a información pública. Como consecuencia de ello se presentaron distintas alegaciones y fueron emitidos informes por diversas Entidades. Con fecha 30 de octubre de 1990 se aprueban provisionalmente.

Resultando 2.º Que la documentación técnica está compuesta por un volumen de normativa y tres volúmenes de Anexos. Tanto la propia documentación como el contenido de la misma es amplio y extenso. Contiene las determinaciones del artículo 70 TRLS y del artículo 90 RPU y va más lejos al regular aspectos que no incluyen los mencionados artículos.

Resultando 3.º Que el contenido de las Normas se estructura de la forma siguiente:

Los fines y objetivos de su promulgación, la conveniencia y oportunidad, su carácter de norma general, que servirá de orientación para la redacción de Normas Subsidiarias Municipales, está recogida en la exposición de motivos y en el Título Primero (Disposiciones previas y marco legal).

La indicación de los términos municipales que constituyen su ámbito de aplicación, se contiene en el primer volumen, Anexos I al VII.